

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., Primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2020-00706-00  
**DEMANDANTE:** INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO  
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL  
EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” -  
ICETEX  
**DEMANDADO:** DEMANDADO: DIANA PATRICIA  
VERGARA RAMÍREZ y PAOLA ANDREA  
HERRERA RAMÍREZ Y YENNYS MARÍA  
VARELA DE RAMÍREZ.  
**Ejecutivo singular**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
2. en concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
3. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el original del pagaré objeto del presente proceso, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntaron se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
4. Conforme a lo señalado en el hecho segundo, indique cuales fueron las cuotas en mora que dieron paso a acelerar el pago de la obligación.
5. Teniendo en cuenta la literalidad del título valor objeto de recaudo, corrija las pretensiones de la demanda, por cuanto que en la pretensión primera está compuesta por capital e intereses de plazo.

6. Indique correctamente la tasa, sobre que suma en concreto y la fecha de causación de los intereses remuneratorios (de plazo), teniendo en cuenta que los mismos se causan desde la fecha de la creación del título a la fecha del vencimiento del mismo.-

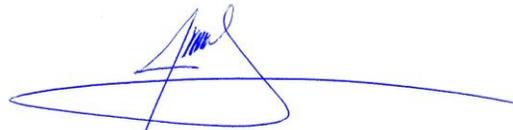
7. Aclare la pretensión primera en razón a lo expuesto en el hecho segundo, precisando cuáles son las cuotas vencidas que no se pagaron y dieron origen a extinguir el plazo.

8. Aclare el domicilio de los demandados, toda vez que indica que se encuentran domiciliados en el departamento del Atlántico, y con base en ello indique porque razón indica el fuero territorial de competencia en Bogotá D.C.

9. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

Para la notificación del presente proveído, la secretaria deberá atender los dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado No. 84 del 2 de diciembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**  
Secretario